

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0453**

**CATALINA PAZOS CHIMBO**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 3, determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su artículo 2, establece: *“Ámbito.- Se rigen por la presente ley, todas las personas naturales y jurídicas, y demás formas de organización que, de acuerdo con la Constitución, conforman la economía popular y solidaria y el sector Financiero Popular y Solidario; y, las instituciones públicas encargadas de la rectoría, regulación, control, fortalecimiento, promoción y acompañamiento.- Las disposiciones de la presente Ley no se aplicarán a las formas asociativas gremiales, profesionales, laborales, culturales, deportivas, religiosas, entre otras, cuyo objeto social principal no sea la realización de actividades económicas de producción de bienes o prestación de servicios (...)”*;
- Que,** la Ley ut supra, en su artículo 12, contempla: *“Información.- Para ejercer el control y con fines estadísticos las personas y organizaciones registradas presentarán a la Superintendencia, información periódica relacionada con la situación económica y de gestión, de acuerdo con lo que disponga el Reglamento de la presente Ley y cualquier otra información inherente al uso de los beneficios otorgados por el Estado”*;
- Que,** el artículo 58 ibídem dispone: *“Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes.- Para las Cooperativas de Ahorro y Crédito la Superintendencia fijará el tiempo y las causas para declarar la inactividad. La resolución que declare la inactividad de una cooperativa, será notificada a los directivos y socios, en el domicilio legal de la cooperativa, a más de ello mediante*

*una publicación en medios de comunicación escritos de circulación nacional.- Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público”;*

**Que,** el artículo 147 de la Ley antes referida establece: *“Atribuciones.- La Superintendencia tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer el control de las actividades económicas de las personas y organizaciones sujetas a esta Ley (...)”;*

**Que,** el artículo innumerado a continuación del artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina: *“Art. (...) A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”;*

**Que,** el Procedimiento Inactividad de organizaciones del Sector No Financiero, manifiesta en los numerales 4 y 6: *“Numeral 4. Glosario de Términos: “Cambio de estado jurídico: se origina cuando una organización que haya sido declarada como inactiva, cumple con la presentación de balances o informes de gestión de los periodos señalados en la resolución declaratoria de inactividad (...) Numeral 6. Normas Generales (...) d) La resolución declaratoria (sic) de inactividad puede incluir una o varias organizaciones que son declaradas inactivas”;*

**Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-004789, de 20 de septiembre de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto de la ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS LA CARMELA;

**Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, resolvió declarar inactivas a novecientos cuarenta y un (941) organizaciones de la economía popular y solidaria, por no remitir balances financieros durante dos años consecutivos; organizaciones entre las cuales se encontraba la ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS LA CARMELA;

**Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-1729, de 28 de agosto de 2019, la Intendencia General Técnica pone en conocimiento de la Intendencia del Sector No Financiero, así como de las Intendencias Zonales, que: *“(...) Mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, cuya copia acompaño, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, declaró inactivas a 941 organizaciones del sector no financiero, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...) por tal motivo, solicito que dentro del ámbito de jurisdicción y conforme las disposiciones emitidas por este Organismo de Control, se realice el control y seguimiento de la ejecución del proceso de inactividad de las 941 organizaciones del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria. En consecuencia de lo anterior, agradeceré que una vez haya*

*culminado el tiempo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, contado a partir de la mencionada publicación, se sirvan comunicar a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de las organizaciones a las disposiciones contenidas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019 (...);*

**Que,** con Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-001, de 05 de febrero de 2020, la Directora Zonal 5 del Sector No Financiero (S) concluye y recomienda: “(...) **CONCLUSIONES:** *Las (...) organizaciones contenidas en el Anexo 1, han presentado la declaración del Impuesto a la Renta en el Servicio de Rentas Internas de los años 2016 y 2017; por lo que no se encuentran incursas en el cuarto inciso del Artículo 58 de la LOEPS, consecuentemente se evidencia la superación de la causal de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 05 de agosto de 2019 (...)* **RECOMENDACIONES:** *Emitir el acto administrativo que en derecho corresponda, a través (sic) del cual se modifique el ‘Estado Jurídico’ de las (...) organizaciones detalladas en el Anexo 1, de INACTIVA a ACTIVA; en virtud de haber superado la causal que motivó la INACTIVIDAD, de acuerdo con lo dispuesto en el cuarto inciso del Artículo 58 de la LOEPS (...)*”. En el Anexo 1 al que se hace referencia, consta la ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS LA CARMELA, con Registro Único de Contribuyentes No. 0992696095001;

**Que,** por medio del Memorando No. SEPS-SGD-IZ5-DZ5SNF-2020-0166, de 05 de febrero de 2020, la Directora Zonal 5 del Sector No Financiero (S) pone en conocimiento del Intendente Zonal 5 (E), el Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-001 “(...) *por superación de la causal de inactividad de las organizaciones detalladas en el Anexo 1.- ‘Datos Generales’ (...)*”; en el cual se recomienda: “(...) *Emitir el acto administrativo que en derecho corresponda, a través del cual se modifique el ‘Estado Jurídico’ de las (...) organizaciones detalladas en el Anexo 1, de INACTIVA a ACTIVA; en virtud de haber superado la causal que motivó la INACTIVIDAD, de acuerdo con lo dispuesto en el cuarto inciso del Artículo 58 de la LOEPS (...)*”;

**Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-IZ5-2020-0170, de 06 de febrero de 2020, el Intendente Zonal 5 (E) pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Informe Técnico No. SEP-IZ5-UZMRL-2020-001, de 05 de febrero de 2020, por superación de causal de inactividad de varias organizaciones de la economía popular y solidaria “(...) *en el cual se recomienda: Emitir el acto administrativo que en derecho corresponda, a través del cual se modifique el ‘Estado Jurídico’ de las (...) organizaciones detalladas en el Anexo 1, de INACTIVA a ACTIVA; en virtud de haber superado la causal que motivó la INACTIVIDAD, de acuerdo con lo dispuesto en el cuarto inciso del Artículo 58 de la LOEPS’ (...)*”;

**Que,** con Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-010, de 17 de marzo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la

Economía Popular y Solidaria concluye y recomienda, respecto a varias organizaciones de la economía popular y solidaria comprendidas en dicho Informe, lo siguiente: “(...) **4. CONCLUSIÓN:** *En el seguimiento posterior realizado a las organizaciones declaradas inactivas para verificar el cumplimiento a las disposiciones de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF- DNLSNF-DNLSNF-2019-031 de 05 de agosto de 2019, por parte de la Intendencia Zonal 5, se evidenció que (...) – varias organizaciones – presentaron de (sic) balances generales al Servicio de Rentas Internas por medio de la declaración del impuesto a la renta correspondiente a los años 2016 y 2017, subsanando de esta manera la causal que motivó su inactividad.-* **5. RECOMENDACIONES:** (...) **5.1.** *Cambiar el estado jurídico de las (...) organizaciones detalladas en el presente informe técnico, declarándolas ACTIVAS, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por cuanto han cumplido con la presentación de balances generales de los años 2016 y 2017 y excluirlas de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLSNF-DNLSNF-2019-031 de 05 de agosto de 2019.-* (...) **5.3.** *Una vez aprobada y emitida la respectiva resolución de cambio de estado jurídico, se deberá realizar el cambio de estado jurídico en el Sistema de Gestión de Organizaciones del Sector No Financiero (SISGO), de: ‘Inactiva’ a ‘Activa’ (...);*”;

**Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0146, de 19 de marzo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria puso en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-010, correspondiente a varias organizaciones de la economía popular y solidaria que: “(...) *han cumplido con la presentación de balances generales de los años 2016 y 2017 de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente cambiar su estado jurídico, declarándolas ACTIVAS (...);*”;

**Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0162, de 20 de marzo de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, respecto a varias organizaciones de la economía popular y solidaria entre las que se encuentra la ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS LA CARMELA, concluye que: “(...) *han cumplido con la presentación de balances generales de los años 2016 y 2017 de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, aprueba y recomienda cambiar su estado jurídico, declarándolas ACTIVAS (...);*”;

**Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1282, de 19 de mayo de 2020, la Intendencia General Jurídica emitió el informe correspondiente;

**Que,** como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1282, el 20 de mayo de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su “PROCEDER”, a fin de continuar con el proceso referido;

**Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de reactivación de las organizaciones controladas; y,

**Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Excluir a la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS LA CARMELA, con domicilio en el cantón San Jacinto de Yaguachi, provincia del Guayas, con Registro Único de Contribuyentes No. 0992696095001, de entre aquellas organizaciones de la economía popular y solidaria declaradas como Inactivas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, por haber superado la causal que motivó tal declaratoria; y, por lo tanto cambiar su estado jurídico a ACTIVA.

### **DISPOSICIONES GENERALES.**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución a los directivos y socios de la Organización, en el domicilio legal de la misma o en los canales electrónicos señalados para las respectivas notificaciones en esta Superintendencia.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación en el cantón San Jacinto de Yaguachi, provincia del Guayas, domicilio de la ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS LA CARMELA; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.


**TERCERA.-** Notificar la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas para los fines legales correspondientes.

**CUARTA.-** La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De la ejecución, inscripción en los registros correspondientes y del cumplimiento de la Resolución, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución; y, posteriormente del seguimiento de la declaratoria de actividad, encárguese la Intendencia Nacional de Riesgos.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 10 días del mes de julio de 2020.

Firmado electrónicamente por:  
CATALINA PAZOS CHIMBO  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO  
2020-07-10 16:19:22



**CATALINA PAZOS CHIMBO**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**